

Dec. No. 8603, que autoriza la impresión de una emisión de estampillas para cajetillas de cigarrillos extranjeros.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8603

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros:

3,000,000 de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos c/u y con un largo de 7 cms., o menos, con o sin filtro, color rojo con la siguiente inscripción en negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
20 Cigarrillos
33.6 centavos.

500,000 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos c/u y con un largo de 7 cms., o menos, con o sin filtro, color rojo con la siguiente inscripción en negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
10 cigarrillos
16.8 centavos.

3,000,000 de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos c/u y con un largo mayor de 7 cms., y menor de 10 cms., con o sin filtro, color verde y con la siguiente inscripción en negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
20 cigarrillos
34.72 centavos.

500,000 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos c/u y con un largo mayor de 7 cms., y menor de 10 cms., con o sin filtro, color verde y con la siguiente inscripción en negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
10 cigarrillos
17.36 centavos

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de cuarenta milímetros de alto por veinte milímetros de ancho. En la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado